

vista sus ventajas, como se vió en el cisma de Filipo de Suevia y Otón de Sajonia, adonde el primero, por propiciarse á Inocencio III, le ofreció el ducado de Toscana, y el segundo le facilitó el dominio del ducado de Toscana, y el del patrimonio de la condesa Matilde, ambos estados feudales del imperio: y Inocencio, aprovechándose de la oportunidad, se metió en posesion de la entera soberanía de Roma, siendo el primero entre todos los papas que recibió, y se hizo prestar los homenajes del prefecto de aquella ciudad, antes cabeza del mundo.

62. Décimocuarto: la poca frecuencia de los concilios, especialmente de los nacionales y generales, siendo los primeros muy necesarios para mantener la disciplina eclesiástica, y estinguir la relajacion, como se experimentó en la cristiandad, especialmente en España en su iliberitano y toletano; y los segundos de igual importancia para la declaracion de los dogmas, propagacion de la fe, definicion de las dudas, condenacion de los errores, estirpacion de las heregias, promulgacion de las leyes, y reformacion de las costumbres; por cuya necesidad conocida en la iglesia se hallan practicados en el tiempo de los apóstoles y en los siglos mas florecientes de la cristiandad. Y habiéndose intermediado con no pequeño daño del cuerpo místico de Cristo, lacerado con cismas, errores, destemplanzas y abusos, ordenó el concilio constanciense que en adelante, de diez en diez años, se frecuentase su celebracion perpetuamente; y siendo esta providencia tan conforme al evangelio como al derecho de las gentes, no ha tenido efecto, porque la curia romana, temerosa de su reforma, y de que los obispos juntos repitan sus derechos, abomina los concilios nacionales como á sus mortales enemigos, huyendo y frustrando los generales con el mayor arte y esfuerzo, como sucedió en el senonense y basilense, y últimamente en el tridentino, convocado con tanta necesidad de la iglesia como repugnancia de los papas en fuerza de los clamores del pueblo cristiano y de los principes, y aun así disolutivamente trasladado por Paulo III desde Trento á Bolonia, no obstante la contradiccion de Carlos V y de todos los obispos españoles, y conducido atropelladamente por Pio VI en medio de las gravísimas representaciones con que Felipe II y los prelados de estos reinos se opusieron á su finalizacion intempestiva. Tanto es el miedo que Roma tiene á los concilios generales, y estando en ellos la plenitud de luces con que el Espíritu Santo los ilustra, se ve que está bien hallada en la oscuridad de su conducta quien las huye, como dice el evangelista san Juan, cap. 3.º

63. Décimoquinto: la esencion de los capítulos de las iglesias catedrales, y sobre todo la de las sagradas religiones, que siendo como son verdaderos alcázares de la sabiduria y virtud, su gratitud á Roma por haberlas hecho inmunes de la debida sujecion á los obispos, y por la multitud de sus privilegios (que por su exorbitan-

cia ha sido preciso) moderarlos, y asimismo su dependencia total de aquella corte, les ha ganado y obligado de modo, y atado sus intereses, que al paso que se hallan poderosamente establecidas en todo el orbe cristiano, son en él las colonias ó las legiones romanas que dilatan el mas alto poder de la tierra, ya destilando en los oídos de los principes y de sus privados los mas favorables dictámenes á Roma, ya fatigando á los prelados con las continuas disputas sobre jurisdiccion, y ya estendiendo y poniendo la dignidad papal en libros y púlpitos sin limites, y haciendo en lo temporal á los monarcas vicarios naturales y amovibles de los pontífices; de suerte que llegó á decir el señor san Pio V que eran mayores las facultades que los teólogos atribuian á su santa sede que las que le habia concedido Jesucristo.

64. Décimosesto: el gran cisma del occidente, que habiendo empezado en Fundi en 21 de setiembre de 1338, duró casi 51 años; en cuyo tiempo, empeñados los soberanos en mantener la magestad de los papas, les consintieron para ello que engolfándose sus curias en un abismo de desórdenes, gravasen las iglesias con intolerables tributos, de que se quejó altísimamente á sus reyes la universidad de Paris, sin que sus clamores, ni las reales providencias tomadas á su instancia y á la de todo el clero galicano, hayan bastado á conseguir la reformacion suspirada y deseada por todas las naciones, en vano solicitada con todo esfuerzo en los concilios pisano, constanciense, senonense, basilense, y tridentino, y nunca esperada del florentino y lateranense, presidiendo en aquel Eugenio IV con sus artes, y en este Julio II con su espada, y ambos mas atentos á mantenerse en su silla, que cuidadosos de la nave de san Pedro; porque en todos los concilios generales las protestas, las reservas, las travesuras y artes de la corte romana, para no perder el oro que le fructifican los abusos, han perturbado los votos y deseos de la cristiandad; y como la desordenada y destemplada organizacion de la cabeza influye al languor y universal desconcierto de los miembros, llegaron á ser tan exorbitantes los escándalos de los mas obligados al ejemplo, que ellos motivaron las heregias de Wicleff, Juan Hus y Lutero, que se extendieron con la generalidad que todos saben, y los contagios de Zuinglio y de Calvino, que por lo mismo se arraigaron en los Cantones, Ginebra, Escocia y Francia; y en fin hicieron que la Gran Bretaña se dejase arrastrar del cisma de Enrique.

65. Décimoseptimo: la galanteria con que la corte romana (para anticuar el derecho comun por medio de la cancelaria, para que no se impida la extraccion del oro que se saca de los reinos con la infinidad de sus costosísimos despachos, y para que los principes no den su real proteccion á los obispos en la justa defensa de sus legítimos derechos, y le sacrifiquen los verdaderos intereses de sus coronas, la noble inmunidad de sus iglesias, y la sangre mas



vital de sus vasallos) los ha metido en su partido, concediéndoles los patronatos eclesiásticos, la accion de cargar pensiones en las mitras, y las gracias de cruzada, cuarta, decima y millones, sin las extraordinarias que suelen dispensarse en las urgencias; siendo tan cierto, que sin la dispensa de los papas serian dueños de todo ello nuestros monarcas, por el fiel amor de sus vasallos, como que esta dependencia produce mas perjuicios que acarrea utilidades, segun dijimos, lo habian espresado en su protesta los obispos de la Francia.

66. Sobre la inteligencia de estos supuestos, penetrando en los sucesos del concilio de Trento, se ve por sus cartas, no solo en la sospechosa narrativa de fr. Pablo, sino lo que mas es, en la historia que le sirvió á Palavicino de escalon para la púrpura, que los obispos de España y Francia vencieron con la unidad de su celo la division de las naciones demasidamente fervientes en aquel tiempo, (que es argumento noble de la justificacion de la causa), menospreciando los dicerios y silvos con que, insultándolos los italianos, llegó con gran dolor de los pios á profanarse aquel congreso mas de una vez, llamando aquellos á los prelados españoles *sarnosos*, y herege al obispo de Guadix, hasta pasar su insolencia á esclamar en la congregacion del dia primero de diciembre de 1562 de este modo: *Plus molestie nobis infertur ab ipsis Hispanis, qui catholicos agunt, quam ab ipsis hæreticis!* con lo que herida la nacion en las niñas de los ojos de su purísima fe, exclamó un prelado frances, y les dijo: *Si quid hujusmodi gallo cuipiam accidisset actum, ego ab hoc congressu ad synodum liberiozem provocassem, ubi vero licentie non concedantur, omnes in Galliam revertemur.* Y no fueron mejor tratados los franceses, pues los impropetaron de leprosos: *Hæ Hispanica scabie descendimus in morbum gallicum:* Palavicin. lib. 19. cap. 7.: si bien al decirles *multum cantat hi galli*, no faltó quien con libertad genial y sal negra les respondiese: *Utinam ad galli cantum surgeret, et pœniteret Petrus.*

67. No obstante los espresados insultos y otros de los que (debiendo por su obligacion y ejemplo ser abejas oficiosas en la labor de los panales para el dulcísimo pasto de la iglesia) se convirtieron en abispas para impedir la obra con sus estímulos á los operarios apostólicos; constantes los obispos de España, y celosísimos los de Francia, solicitaron con cristiana entereza, con graves representaciones y vivísimas instancias la reformation de la mística ciudad de Dios, tan suspirada de los buenos, y tan importante á la edificacion de los fieles y confusion de los hereges; de modo que en la congregacion del dia 12 de mayo de 1563 el cardenal de Lorena, haciendo presente á los prelados el voto de la celebre junta que formó Paulo III. hizo una invectiva contra las reservaciones, esenciones, retenciones y relajaciones del derecho comun, calificándolas de invenciones jamas vistas en la iglesia de Dios, é in-

troducidas con tan poca justicia como ejemplo; y volviéndose al cardenal Osio, le rogó que pues era legado en el concilio, ahogase las zorras que demuelen los frutos, y afeaban la hermosura de las viñas del Altísimo, perfeccionando asi lo que habia santa y doctamente promovido en sus escritos; y añadió el doctísimo Guerrero, arzobispo de Granada, conformándose con el voto de aquel cardenal, el sumo escándalo que le causaba el ver en la iglesia de Dios, que debiera concertar armoniosamente todas las repúblicas, que las leyes de sus cánones fuesen temporales, y las relajaciones perpetuas, y que aun permitiendo que en algun tiempo pudieran coartarse las reservaciones y reglas retentrices, la actual positura, y el escándalo de la Europa, pedian que Roma restituyese á los obispos sus derechos. *Palavicin. lib. 2. cap. 16.*

68. La instancia de aquellos grandes prelados á toda luz se hallará santísima, pues sobre ser rigorosa justicia dar á cada uno lo que es suyo, sobre pertenecer á los obispos sus derechos, no por institucion humana, sino por disposicion divina, no por gracia de la tierra, sino por justicia del cielo; su intencion era remover una piedra de pública ofension, y extinguir un seminario de tinieblas y de monstruos; y siendo esta verdad indisputable, si creemos al cardenal Palavicino, se verá por su propia confesion que el motivo que movió á los prelados de Italia á contradecir á los prelados de España y Francia su justísima demanda, no fue la pura gloria del cielo, sino la de la tierra, no la de Cristo, sino la de su nacion, considerando que cuando esta se halle deslucida por la falta de un rey comun y natural que infantuviese en Roma la antigua magestad de sus Césares, les convenia magnificar en el principado eclesiástico la sacrosanta dignidad de la tierra, atribuyéndole el poder desmedido, un libérrimo arbitrio, y una dominacion despótica en la iglesia. Todas son palabras de dicho cardenal Palavicino, lib. 12. cap. 4. Si esta consideracion profana es bastante para alterar las disposiciones canónicas y celestiales, se deja al poderoso juicio de los sabios.

69. Los prelados de las coronas, nada satisfechos con el logro de sus santas instancias, á vista del estado del concilio, y á la de haber sido infructuosos en los antecedentes los esfuerzos de los PP., tomaron para restituir la reforma y restitucion de sus derechos, el indirecto medio de solicitar eficazmente se definiese como dogma de fe que los obispos recibian inmediatamente su jurisdiccion del sumo eterno sacerdote Jesucristo, como los apóstoles, de quienes son sucesores en lo pastoral, en el principado, y en el espiritual magistrado y ministerio de la iglesia.

70. El alma de su santo negocio consistia en que si bien algunos doctores sientan que las relajaciones, reformaciones &c. de algunos príncipes en sus leyes sin justa causa, no solo son ilícitas, sino tambien ineficaces, la mayor parte de canonistas y teólogos,



aunque las califique de culpables, las reconoce subsistentes. *Suarez de leg.* lib. 6. cap. 18. et 19. Pero al contrario en las materias de derecho divino, y en sus sanciones celestiales, en que no hay potestad en la iglesia, por soberana que sea, para relajarlas ó inmutarlas por via de solucion, sino por via de declaracion, al modo de la facultad de los obispos en el derecho pontificio, y el inferior en la ley superior, es indubitable que las alteraciones de los papas en ellas, sin que resulte mayor bien, ó á lo menos igual al cristianismo y á las almas, no solo son pecaminosas sino vanas, sin efecto ni valor. *Cajetan. in sent. 2. c. 78. art. 4. Palavicin. lib. 21. cap. 6.* Por lo qual, dimanando de los papas la jurisdiccion de los obispos, aunque ilicitas, serian aquellas alteraciones validas; pero son invalidas dependiendo como depende su jurisdiccion inmediatamente de Cristo. De que concluyen, que definiendo una vez á su favor este punto, los papas, sin especial utilidad de la iglesia y provecho de su rebaño, no podrian limitar su jurisdiccion, si no es que se juntase el cielo con la tierra, el derecho divino al humano, y escaltasen sobre el imperio al vaticano, y sobre el reino del humanado Dios el cetro de Pluton.

71. La corte de Roma, atentissima á sus propios intereses, olió la pólvora, y reconoció en las consecuencias sus perjuicios, y como no se pierde sin pena lo que se posee con ternura, estimulada de aquellos, no hubo piedra que no moviese, ni artificio de que no usase para eludir la definicion promovida y suspirada por los prelados.

72. Para acallar á los de Francia, y moderar sus espíritus fogosos, ademas de darles tiempo para eshalarlos, prolongando la sesion, considerando la curia romana al cardenal de Lorena por su gefe, y amantissimo de gloria por su genio y alto nacimiento, entre otras confianzas con que procuró ganarle, le insinuó la atencion de gratificarle su mérito con la legacia perpetua de las Galias, y este príncipe, en cuya genial condicion superaban las calidades de cándido y glorioso á las de ardiente, con la esperanza de ser semipapa en Paris, se olvidó de sus obligaciones á la iglesia, y de la celosa conducta con que se acreditó á los principios en el concilio.

73. A que se añade que en aquel tiempo se empezaron á echar los cimientos de la liga católica, que despues fatigó tanto á la Francia; y como desde entonces se eligieron los señores de su casa para mandar soberanamente las armas del partido, bajo el patrocinio del papa y del rey de España, la vasta ambicion con que el cardenal consintió ver coronada su familia con los derechos de la sucesion de Carlo Magno, y con los pretestos de religion con que se cubrió aquella liga, le hizo abandonar los intereses de la casa de Dios por los adelantamientos de la suya.

74. Por lo que miraba á los obispos de la corte de España, se

valió la de Roma de la ocasion que le facilitó Felipe II, quien siendo el rey mas poderoso entre todos los soberanos hijos de la iglesia, y deseando escaltarse sobre todos los demas, pretendia la preferencia de su embajador al de Francia, para cuyo efecto, pareciendole que el primer paso debia ser el de la igualdad, solicitaba con Pio IV que la mandase practicar en el concilio en las ceremonias de la paz y del incienso, concertándolas de modo que á un tiempo y con el mismo decoro se ejecutasen con su ministro el conde de Luna y el de Francia; y condescendiendo el papa con su instancia, dio orden para que en la solemnidad del dia de san Pedro del año de 1563 se hiciera lo que deseaba España; y aunque no tuvo efecto por el santo celo con que lo impidieron los mismos obispos nacionales, prefiriendo con confusion de Roma y de la Italia á la gloria de su rey el bien de la iglesia periclitante en la disolucion del concilio con un cisma, logró la corte de Roma todo el fin de su interesante libertad desvanecida; porque por una parte deshizo con ella la santa conformidad de los prelados de las dos naciones y coronas para superarlas divididas, y por otra obligó al rey Felipe á que, abandonando á sus obispos por el humo del incienso, se arruinasen sin su apoyo sus intentos; si bien ellos, solo confiando en las clemencias del cielo, estuvieron tan firmes y constantes, como se vió en las congregaciones de 7 y 14 de julio, en que amenazaron que si en la sesion que en el dia siguiente se habia de celebrar, no se definiese el dogma, ó protestarian ó saldrian á clamar en medio del concilio para descargar públicamente sus conciencias: *Palavicin. lib. 21. cap. 2;* y aunque con efecto se celebró la congregacion, y no ejecutaron uno ni otro, contentándose con decir grave y seriamente su sentir, por considerar en lo infructuoso del amago el cáncer de la llaga y lo desesperado de la cura, se hizo no obstante juicio por los hombres mas graves de aquel tiempo que en este tratado de política (no de oro fino) de Felipe II, quiso mas la estraccion del de sus reinos, y depender de Roma, que la autoridad de los obispos sus vasallos.

75. En este altercado, que tanto alborotó en Roma, y que suspendió el concilio con dolor de los pios, y consuelo de los cismáticos, es digno de recuerdo el acto del citado Guerrero, que en la congregacion del dia 8 de octubre de 1562 habló de esta manera: „El obispado es en la iglesia de Dios uno solo como ella, „segun san Cipriano, de que aprendieron y tomaron esta maxima los cánones sagrados; de modo que todos y cada uno de los „obispos obtiene *in solidum* sus partes. El de Roma y los demas „somos hermanos legítimos de un padre que es Cristo, y de una „madre que es la iglesia, de la qual y en la qual somos ministros „y no señores, no habiendo en ella mas dueño que su esposo; y „como los hermanos no reciben el ser unos de otros, sino del



„padre comun de la familia, en la de Cristo no reconocemos los obispos la institucion pastoral á nuestro hermano mayor el papa, sino al que es tan padre suyo como nuestro;“ con otras expresiones dignas de su santidad y erudicion, á que añadió Ayala, obispo de Segovia: „Que teniendo la jurisdiccion episcopal y papal, un mismo autor, una misma raíz, unos mismos fundamentos y principios, no debian esperar los pontífices que los hereges les confesasen su suprema potestad, mientras no reconociesen y respetasen la suya á los obispos.“ *Palavicin lib. 18. cap. 15.*

76. Aunque por las travesuras de la corte romana no llegó á definirse la divina institucion de los obispos, quedó colocada en un altísimo grado de teológica verdad y certidumbre, pues sobre deducirse de los dogmas evangélicos y tradicion apostólica, sin circuitos ni fastidiosos discursos, la especialidad de haberla considerado definible en un concilio general dos naciones enteras, las mas sabias, célebres, santas y celosas de la cristiandad, la han hecho tan recomendable, que solo los juicios arrastrados de la ambicion, ignorancia, lisonja ó inevitable dependencia, pueden dejar de mirarla sin respeto, á que se añade la gran circunstancia de la carta de fr. Pedro Soto, de quien el cardenal Palavicino no pudo dejar de decir: *Summam ille obtinebat æstimationem severæ probitatis, solidæque scientiæ, et sustinuerat auctoritatem episcoporum esse juris divini;* y de la carta dice: *Hæc epistola statim Tridenti vulgata est ob rei argumentum, hominisque conditionis celeberris; et postea per universam Europam evasit.* El caso fue, que estando este varon admirable, honra de España y de su siglo, actualmente trabajando en el concilio con sumo celo en la edificacion y reparos de la iglesia, combatida de tantos abusos y errores en su disciplina y fe, y esforzando para ello que se declarase ser de derecho divino, así la mansion personal ó residencia, como la autoridad de los prelados, le sobrevino en 27 de abril de 1563 la enfermedad de la muerte en medio de tan santa obra, y le arrebató en tres dias, en cuyo espacio aquel cisne, á la luz del último desengaño, cantó con la libertad santa de san Pablo en sus epístolas, y en la ejemplarísima desaprobacion de san Pedro, cuando le advirtió reprehensible, la carta que escribió á Pio IV, en que le ruega é insta á que en la provision de beneficios atienda al bien de las almas, y á los emolumentos de la casa de Dios; y no al lucro de su curia y ministros, como tambien á la definicion de los dogmas, concluyendo con que no era decente á su santa sede escaltarla con ambicion, ni conducible á su soberanía el vilipendio de los obispos sus hermanos. *Palavicin. lib. 6 et 2. cap. 13.* Así sentian, así hablaban, así obraban por la gloria de Dios y de su iglesia los prelados y doctores españoles de aquel siglo, debiendo avergonzarse en su cotejo los presentes, que ó deslumbrados ó ciegos, ambiciosos ó cobardes, adoran con bajeza de espíritu y con profundo silencio el

yugo, santificando con religiosos elogios su abatimiento y labrando con la cadena de su servidumbre su corona; de suerte que la advertida curia romana, que lo conoce todo (y los disfruta, y al mismo tiempo los desprecia) les puede decir lo que el emperador Sergio á los romanos senadores, viéndolos, en lugar de la libertad que les quitaba, llenos de reverentísima paciencia: *O homines ad serviendum natos!*

77. No obstante pues no haber quedado definida la verdad de la celestial institucion de los obispos, ha quedado en una clase que escede su moral certidumbre á la de las opiniones prababilísimas, y que como tales son, en la mas rigida y justa censura, practicable, y así sus consecuencias segurísimas, y sus deducciones inmediatas, y sanas en la práctica.

78. Así esta consiste en el uso del derecho natural, con que cada uno puede lícitamente tomar lo que es suyo en cualquiera parte que lo halle, supuesto que la reformation necesaria de la iglesia, y el postliminio del derecho comun restituido á su primera libertad, despues de la esclavitud prolongada de los cánones, son empeños superiores á las cortas fuerzas y limitadísima autoridad á que la política romana ha reducido á los obispos, especialmente estando divididos en sus diócesis. Y pues la esperiencia ha dicho, que unidos en los concilios generales, y con la voz de la cristiandad de sus naciones, han sido vanos sus esfuerzos, mal se podrán creer eficaces estando separados en sus territorios: y quizá algunos, menos atentos á la causa del cielo, mas cortesanos con las del mundo, y casi todos, temiendo la tirania de aquella corte, no se atreverán á respirar.

79. A que se añaden dos cosas: la primera que con la larga paz de las provincias se suelen olvidar las artes de la guerra, y con el transcurso pacífico de tanto tiempo, la misma condescendencia de nuestros monarcas á aquella corte, y los discursos de los españoles, empeñados, como Colones de la verdad en descubrir en los insondables pielagos de sus incomprensibles misterios nuevos rumbos de discursos, han hecho poco ó nada apreciables en las universidades los sólidos estudios de la historia de la iglesia, de la erudicion eclesiástica, de los concilios ecuménicos de la iglesia primitiva y cuestiones dogmáticas: de manera que rarisima vez se ve en los doctores mas eminentes en la teología prevaleciente en las escuelas, quien creyendo que la curia y dataria pontificia son verdaderas oficinas de san Pedro, no se escandalice al oír que san Ambrosio, san Agustin, san Atanasio y san Crisóstomo fueron consagrados en obispos sin ser preconizados de los papas, sin bulas, y sin cargamiento de pensiones; y la segunda, que como por la congregacion de la inquisicion general de Roma se prohiben frecuentemente las obras menos gratas á su corte, contienen su pluma los mas sabios, por no tener estos á la mano los milagros como san Bernardo, para preservar con ellos sus libros de las condenaciones y



censuras, como aquel santo doctor los suyos: san Bernardo, de *considerat. ad Eugenium*.

80. Tampoco se puede prudentemente esperar la reformation de la curia romana, ni la restitution del derecho comun, ni la del canónico y divino en la reintegracion de sus acciones á los obispos de la soberana providencia de los papas. así por lo que se ha dicho, como porque (aunque despues de aquellos abusos ha habido algunos de cuya santidad y celo por la mayor gloria de Dios se pudiera prometer la cristiandad el entero cumplimiento de sus votos) la difícil reformation es superior á su alta potestad, y solo para esto no quieren los romanos que la tengan: en unos la brevedad del pontificado: no les dió mas tiempo que para desearla; en otras las falacias de sus parientes y ministros les frustraron los propósitos de enmendarla: á unos la dureza de la materia fue óbice grande para valerse de la ocasion; y á otros en fin el temor de morir anticipadamente como Adriano VI, quien los redujo á inaccion con el escarmiento y recelo de alguna fatalidad. Inocencio XII, al mismo tiempo que remordido del gusano de su conciencia se condolia de los desórdenes de la curia, los toleraba: y considerándolos dignos del mas eficaz remedio, los permitia.

81. A que se junta que las reformationes intentadas ó ejecutadas en Roma, ya por el celo de los cardenales juntos en conclave, ó por el de algunos santos papas, han sido siempre las primeras insubsistentes, y las segundas vitiosas: de aquellas son testigos claros los oscuros ejemplares de Julio II, dispensándose cuando papa quanto juró para serlo; y de Alejandro VII en la dispensacion de sus nepotes; y de estas la esperiencia, así en el pontificado de Alejandro VIII, en que para hacer clarísima su casa se vieron caminar por los espaciosos canales de Venecia los rebalsados raudales de oro y plata que la severa disciplina de su antecesor Inocencio XI no dejó entrar en su palacio, como tambien con la muerte de Inocencio XII, en que las reformas de los abusos de las resignas *in favorem* con reserva y de las pensiones bancarias en los beneficios curados cobraron nueva vida; y los desórdenes que han quitado gran parte de su eficacia á las familias pontificias, perderán su vigor en adelante, si (como publican los fiscales del Norte) se trata de romper el sagrado de los sellos del difunto papa para abrir de nuevo la puerta á la venta de los clericatos de la cámara.

82. El único remedio humano, ó recurso á la reformation suspirada por la cristiandad de la curia de Roma y libertad de las iglesias de España, es hoy la autoridad soberana del monarca, no por la via de sus ruegos, representaciones ó embajadas: pues sobre ser estos medios inútiles, como se vió en las de Pimentel y Chumacero, no puede haber cosa mas disonante que el que un

hombre emplee sus serios oficios con un hidrópico, para que no admita ni reciba en su casa el agua que deja extraer y llevar desde la suya, haciéndose así reo de la hidropesía agena que fomenta, y de la sed que su permission motiva á su eshalada familia.

83. Son los príncipes soberanos por sus dignidad padres y tutores de los vasallos, universales protectores de las iglesias de sus reinos, y ejecutores del derecho natural, divino y canónico; por cuyos títulos, aunque no les es permitido dar leyes al altar, ni tomar el incienso en él, les incumbe la obligacion de hacer conservarlas en sus dominios; cuidar que no se haga fétido: sino aceptable á los ojos de Dios el incienso; conservar la pureza de sus aras, é impedir sus profanaciones, purgar los abusos, proteger el clero, defender á los sacerdotes, é interponer su real auxilio y mano fuerte para propulsar las injurias, repeler las fuerzas, reprimir las vejaciones, sacudir los gravámenes, y mantener los legítimos derechos de sus vasallos, así eclesiásticos como seculares, contra cualquiera, por muy privilegiado que sea, que labuse de su poder para oprimirlos.

84. Esta fue la práctica de los reyes mas celebrados en las escrituras del viejo testamento, y en el nuevo de los grandes emperadores Constantino, los dos Teodosios, Valentiniano, Marciano, Justiniano, Carlo Magno y Oton I, dignos por su piedad de que la iglesia los reconozca y venera como á padres; por lo cual Eusebio Panfilo en la vida de Constantino, libro 1. cap. 3. y lib. 4. cap. 24, llamó á este emperador obispo universal de los negocios esternos de la iglesia, y añade que convocó sínodos, que los presidió, y que estableció en ellos leyes admirables á su santa disciplina.

85. Estas especiales prerogativas regias se hallan establecidas en los reinos de España por sus leyes, y en ellos siempre practicadas en la sustancia, aunque en quanto al rito con alguna diferencia, como se ve en las regalías de extrañar á las personas de uno y otro clero, de satisfacerse en sus injurias, de compensar sus daños, de ocupar sus temporalidades, de alzar sus fuerzas, de examinar y retener sus bulas apostólicas, y de otras muchas, manteniendo por todas ellas sus justos derechos á sus vasallos, oponiendo su real cetro á cualquiera que intente convertir el cayado, el báculo en opresion.

86. Aunque estas verdades se hallan ilustradas por nuestros sabios escritores, no me dispensaré por lo enojosas que son á los romanos de producir dos documentos, uno conciliar, y otro regio, que llanamente las comprenden y justifican.

87. El primero es de Eusebio, obispo, de Bortia, en su memoria y libelo suplice á los emperadores Valentiniano y Marciano, leído y aprobado en la primera sesión del concilio general calcedonense, en que, hallándose oprimido por su superior



Dioscoro patriarca alejandrino, implora el real auxilio de aquellos principes, y concluye diciendo: *Nos sumus oppressi à reverendissimo Dioscoro episcopo Alexandria civitatis, adimus veram pietatem supplicantes justitiam promereri;* con las cuales concuerdan las palabras de san Gerónimo referidas in *cap. regum 24, c. 5.* en que dice: *Regum officium est proprium facere judicium et justitiam, et liberare de manu calumniatorum vi oppressos, et peregrino pupilloque auxilium præbere.*

88. El segundo es del rey Carlos IV de Francia en su arresto de 26 de febrero de 1406, el cual empieza: *Si dotare novas ecclesias;* y despues de hacer una sucinta relacion de los lamentos de sus pueblos y de los gravámenes de sus iglesias, prosigue de este modo: *Nos igitur attendentes, quod ad stabilitatem ecclesie est potestas regia divinitus ordinata, et quod per regnum terrenum caeleste regnum tunc proficit, quod destruentes ecclesiam rigore principum conteruntur; imo sacri canones, quando talia per majores ecclesie perpetrantur, ad reges decet habere recursum, et quod in illis de quibus notorie turbatur status ecclesie, etiam papa non obedire consulant sancti doctores: prædictus omnibus cum dicta præmeditatione pensatis, habita prius deliberatione, tan gravem destructionem ecclesiarum, virorumque ecclesiasticorum desolationem sub convenientia dissimulare ulterius non valentes, nec volentes :::: tenore præsentium ordinamus quod omnes et singule exactiones, et quæcumque gravamina superius declarata, cessare debeant, &c.*

89. En virtud de estas regalías es lícito á S. M., y aun obligatorio, preservar y redimir sus reinos y templos de la esclavitud en que los tiene la curia Romana, repugnante en la gentilidad á todas las naciones, y en la ley de gracia á sus divinas intenciones que nos las repita su vicario, pudiendo á este asunto traerse aquel lugar de san Pablo *ad Galatas: State, et nolite iterum jugo servitutis contineri.*

90. La práctica de estas regalías deberá ser la mas circunspecta para que no caigamos en un escollo cuando huimos de un abismo, de que nos dan buenos ejemplares, aunque funestos, los reinos despeñados á los cismas, y otros adonde la paliativa de una concordia ha compuesto las diferencias, dejando á los dueños sin sus capas, que se han dividido entre sí los soberanos del siglo y de la iglesia, como en las competencias del imperio romano los triunviros.

91. No hay providencia en lo humano que no esté espuesta á muchos peligros; mas si el temor de estos justificase la omision en aquella, triunfarian los errores, se descompondria la dulcísima armonía sostenida del derecho de las gentes, y el mundo se poblaria de espinas porque no hubiera quien las arrancara temiendo lastimarse la mano.

92. La prudencia debe pesar en los graves negocios las importancias y los peligros, y preponderando aquellas, no se ha de detener por estos, contentándose con la diligencia en precaverlos, como el piloto que navegando entre escollos y sirtes no pierde de vista el cielo ni la carta; ni suelta de la mano la sonda y el timon.

93. Los medios de que el rey puede valerse para arreglar y justificar delante de Dios y de los hombres sus resoluciones son tres, entre los cuales los dos últimos parecen mas regulares: el primero es la consulta de los sugetos mas sabios y justos de sus reinos: el segundo una junta del estado eclesiástico representada en sus prelados, y asistiendo los diputados de las universidades y cabildos, y los ministros reales mas literatos y maduros; y el tercero un concilio nacional como los de Toledo, con cuyas deliberaciones podrá conformarse S. M., asegurando su real conciencia, y con la seguridad de tener por consejero al Espiritu Santo, que ofrece los aciertos en semejantes juntas. *Eccles. cap. 6.*

94. Varios ejemplos darán á S. M. los reyes de uno y otro testamento para anularle á esta determinacion.

95. En el viejo aprobó el Espiritu Santo el hecho de Joab. Fué el caso, que viendo este rey que los ministros del templo divertían los caudales con que contribuian voluntarios los fieles, llamó al pontífice y á los sacerdotes, y despues de reprendidos les prohibió que continuasen en la percepcion de las ofrendas, que mandó poner bajo de su mano para ejecutar con su real autoridad la reparacion de la casa de Dios, que siendo tan propia de los ministros de su altar, la dejaban arruinar por su codicia: *lib. 4. Reg. cap. 12.*

96. En la ley de gracia merece el primer lugar san Luis rey de Francia, el cual reconociendo los desórdenes y perjuicios que experimentaban lo sagrado y profano de sus estados, y considerando que el remedio eficaz de tantos males no podia esperarse de otra providencia que la suya, determinó con consulta de hombres grandes de su reino publicar, como publicó, para alcanzar las celestiales bendiciones en el mes de marzo de 1268 la célebre pragmática-sancion en que condenó la simonia; restituyó á todos los templos y sus ministros sus inmunidades, reintegró á sus obispos en la inmunidad de sus derechos, restableció la observancia de los cánones, y con ella la disciplina apostólica y la libertad de las sacras elecciones, y esterminó los insoportables gravámenes de Roma, confesando que su curia habia miserablemente empobrecido sus estados.

97. Carlos VI de Francia, digno nieto de san Luis, viendo con suma contristacion que con la ocasion del funesto cisma, y colusion de Bonifacio y Benedicto, que de concierto desgarraron



ban la túnica inconsutil dividiéndola entre sí, y vendiendo cada uno la parte de su suerte, se aumentaban cada día las dolorosas llagas de la iglesia, convocó para su curacion en el año de 1398 en Paris una asamblea general, á que concurren el patriarca de Alejandria, once arzobispos, sesenta obispos, y setenta abades, y con ellos el rey de Navarra, los príncipes de la sangre, los ministros del consejo, los embajadores de Castilla, setenta y ocho procuradores de los cabildos eclesiásticos, el rector de la universidad parisiense, y un gran número de doctores en las dos sagradas facultades; los cuales despues de una madura discusion, siendo trescientos los votos, concluyeron conformes los doscientos y cuarenta y siete, entre otros puntos, la estincion de las esacciones y gravámenes romanos, el entero restablecimiento de las antiguas libertades eclesiásticas, y la restitucion y reintegracion de sus justas acciones á los obispos de proveer los beneficios, en cuya conformidad se hizo y se publicó el real edicto en 27 de julio de aquel año.

98. El mismo Carlos en el año de 1405, instruido de los clamores de sus reinos, parlamentos y universidad de Paris, formó en su palacio otra congregacion general, donde se hallaron el Delfin, los príncipes de la casa, los oficiales de la corona, los ministros de los consejos, sesenta y cuatro arzobispos y obispos, catorce abades, y un crecido número de doctores; con cuyo acuerdo se confirmó en 20 de diciembre lo antecedentemente acordado, y el arresto provisional de 11 de setiembre contra la estraccion de oro y plata, y colecturia pontificia, y se estableció por ley inviolable que el no obedecer los abusos de la eclesiástica disciplina, es un gran servicio de Jesucristo y de su esposa.

99. Ademas de las dichas asambleas, el mismo Carlos convocó en el año de 1408 un concilio nacional presidido del arzobispo de Sens, en que los padres arreglaron al derecho comun y antigua disciplina de la iglesia, las absoluciones, las dispensas, los juicios, las apelaciones de los beneficios y todos los demas negocios eclesiásticos, como se lee en la historia del monge anónimo de san Dionisio, *lib. 28. cap. 5.*

100. Y si bien Benedicto, para impedir tan fuerte resolucion, tuvo medio para hacer presentar al rey por Sancho Lopez, gentil-hombre de Aragon, una bula en que escomulgaba á todos los que se opusiesen á sus asertas buenas intenciones, á los que apelasen de su tribunal, y á los que mandasen ó dispusiesen la sustraccion de su comercio, sin escepcion de soberanos, cuyos estados metia en entredicho hasta llegar á dispensar y absolver del juramento de fidelidad á todos sus vasallos: Carlos juntó un solemnisimo consejo, en que á suplicacion é instancia de la universidad de Paris mandó con raro ejemplo de severidad rasgar en menudas

piezas la bula, quemar sus portadores vestidos de túnicas blancas por escarnio, y poner en prision á los prelados eclesiásticos acusados de cómplices en la inteligencia de dicha bula. El mismo monge, *lib. 28. cap. 2, 3 y 4.*

101. Y aunque Alejandro V. envió sus embajadores á Francia para renovar la colecturia, reservaciones contra las nobles franquezas é inmunidades de la iglesia, no lo permitió el rey, antes les prohibió el uso de sus facultades en un edicto de 27 de abril de 1410.

102. Carlos VII. no fue menos amante de la libertad de la iglesia y bien de su reino; porque si bien agitado de la guerra de los ingleses, atraido de la reina de Sicilia y del duque de Bretaña, y esperanzado altamente de Martino V., en 10 de febrero de 1424 promulgó un arresto muy favorable á la curia romana (por lo que le protestó Pedro Cousinet, ministro regio, como se reconoce en las actas del parlamento que recogió Pedro Piteo): despues, viendo fluctuar la nave de san Pedro y la iglesia toda con las tormentas que habian levantado las dos tiaras, y sus consecuencias, congregó en Bourges un concilio nacional, en que se hallaron todas las personas distinguidas en nacimiento, conciencia y dignidad de su reino, los embajadores de Eugenio IV., el arzobispo cretense, el obispo dignense y el abad sernacense, y los del pretense Felix V y del concilio basilense, el obispo de san Ponce, el abad vigilacense, Guillermo Hugo arcediano de Mens, y Tomas de Corselis canónigo parisiense, reconociendo todos por legítimo á aquel augustísimo congreso, y en el oido muy despacio todos los interesados, aunque el rey y todo el clero galicano se mantuvieron constantes por Eugenio, y este solicitó eficazmente impedir la pragmática sancion, y aun ofreció al rey el patronato universal de todos los beneficios de Francia; sin embargo, prevaleciendo en el ánimo del rey las consideraciones divinas á los intereses humanos, con maduro acuerdo de todo el concilio decretó la célebre pragmática-sancion, que empieza: *Inesrutabilis*, en que en 22 títulos formados por parte de los decretos basilenses se anticuaron las formalidades antiguas, y refloreció la disciplina eclesiástica, promulgando su edicto en 22 de setiembre de 1440, en que mandó reintegrar sus altares de cuantas censuras y abdicaciones de dignidades, oficios y beneficios eclesiásticos hubiesen fulminado: ó ya Eugenio contra los padres de Basilea, ó ya estos contra aquel, sus adherentes y secuaces.

103. El mal ejemplo que la conducta de Eugenio IV. dió á la cristiandad con el concilio basilense fue universal y doloroso; porque al paso que los padres trabajaban la apostólica obra de reformar la iglesia en su cabeza y miembros, y restituir en su gremio á los bohemios, se venia á los ojos que el proyecto de la reunion de los griegos, de que se valia Eugenio para la disolucion del cons-